AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha:	03 de diciembre 2024	**Hora inicio:**	9:00	A.M. X	P.M.	**Hora cierre:**	12:24	A.M.	P.M. X

RADICACIÓN DEL PROCESO						
13001	31	05	002	**2023**	**00320**	00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL

AUTORIZACIÓN PARA GRABAR LA AUDIENCIA – ARTICULO 73 DEL C.P.T.S.S.

Se autoriza la grabación de la diligencia y su incorporación al expediente conforme lo permite el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
Cúmplase.

S: X	I:

CONTROL DE ASISTENCIA		
DEMANDANTE	Álvaro Raúl Osorio Barrios C.C. 73106313	Asistió
APODERADO	Senen Aguilar Pérez C.C. 73087950 y T.P. 69661	Asistió
DEMANDADO	Colpensiones	-
APODERADO SUSTITUTO COLPENSIONES	Unión Temporal Quipa Group Marcel Adrián Leones Olivares C.C. No. 1045682663 y T.P. No. 258.664	Asistió
DEMANDADO	Porvenir S.A.	-
APODERADO PORVENIR	Godoy Córdoba Abogados S.A.S. Lina María Varela Vélez C.C. 1234091873 y T.P. 364597	Asistió
DEMANDADO	Protección S.A.	-
APODERADO	Heiner Dajhan Moreno Nerio C.C. 1028026888 y T.P. No. 395271	Asistió
DEMANDADO	Colfondos S.A.	-
APODERADO SUSTITUTO	MM Abogados y Asociados S.A.S. Jesús David Anaya Arrieta C.C.1102857768 y T.P 296922	Asistió
LLAMADA EN GARANTÍA	Allianz Seguros S.A.	-

APODERADO SUSTITUTO	Jeffry Lemus Gómez C.C. 1005975878 y T.P. 407596	Asistió
LITISCONSORCIO NECESARIO	Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales	-
APODERADO	Walter Arley Rincón Quintero C.C. 3157684 y T.P. 333284	Asistió
LITISCONSORCIO NECESARIO	Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena	-
APODERADO	Marlyn Velasco Vanegas C.C. No. 45.550.822 y T.P No. 166.460	Asistió
PRETENSIONES	Ineficacia de traslado	

Auto reconoce personería jurídica:

Primero: Reconocer personería jurídica a la Dra. Lina María Varela Vélez identificada con C.C. 1234091873 y T.P. 364597 del C.S de la J., para actuar en representación de Godoy Córdoba Abogados SAS, como apoderada de Porvenir S.A., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de dicha firma en la que funge como apoderada y que fuere allegado el día 02 de diciembre de 2024 al correo del despacho.

Segundo: Reconocer personería jurídica al Dr. Jeffry Lemus Gómez identificado con C.C. 1005975878 y T.P. 407596del C.S de la J, para actuar como apoderado sustituto de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder de sustitución otorgado por el apoderado principal Gustavo Alberto Herrera Ávila, y allegado al expediente a través de correo electrónico el día 02 de diciembre de 2024.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. Heiner Dajhan Moreno Nerio identificado con la C.C. 1028026888 y portador de la T.P. No. 395271 para actuar como apoderado de la parte demandada Protección S.A. de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública conferido por el representante legal de la entidad Juan Pablo Arango Botero y que fuere allegado el día 02 de diciembre de 2024 al correo del despacho.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

1. **PRACTICA DE PRUEBAS:**

El despacho en audiencia del 19 de noviembre de 2024 accedió a la solicitud de Porvenir y ordenó a Colpensiones para que, en el término de diez (10) días, aportara un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos y que conciernan a la información que le fue proporcionada a la parte demandante acerca de las características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

S: X	I:

Se evidencia que el día de hoy, fue allegada respuesta al requerimiento por parte de Colpensiones,

De la misma se da traslado a la apoderada de Porvenir y a los apoderados de las partes, para que manifiesten los que consideren pertinente.

Se ordena incorporar al expediente el informe enviado por Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

- Se recibe **interrogatorio de Parte:** al demandante señor Álvaro Raúl Osorio Barrios.

- La apoderada de Porvenir S.A. desiste de los testimonios de los señores Luis Miguel Muñoz y Ana Bolena Calero Manco

S:	I: X

El juzgado accede al desistimiento de los testimonios de los testimonios decretados en favor de Porvenir.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

2. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

(Consideraciones en el audio)

En mérito de lo expuesto, el juzgado

S:	I: X

Resuelve:

1. Declarar el cierre del debate probatorio.
2. Prosígase con la siguiente etapa de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

3. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Se corre traslado a los apoderados de las partes, por el término de diez (10)

S:	I: X

minutos.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

En este estado de la diligencia se decreta un receso de treinta (30) minutos, para dictar el fallo que en derecho corresponde.

S:	I: X

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

4. SENTENCIA No. 87 del 03 de diciembre de 2024

S: X	I:

1. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Sentencia Ordinario Laboral de1ra Instancia N. º87 - 4º Trimestre
RESUELVE: **Primero: Declarar** no probadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas, conforme se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Declarar la ineficacia de la afiliación realizada a partir del **07 de septiembre de 1994**, por **Álvaro Raúl Osorio Barrios a ING Pensiones y Cesantías- hoy Protección S.A.,** de conformidad con las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva, y, en consecuencia, **declarar** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro con solidaridad, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, Condenar a **Porvenir S.A.** a remitir a la Administradora Colombiana de pensiones **Colpensiones**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la totalidad de los aportes que se encuentran en la cuenta de ahorro individual que tenga **Álvaro Raúl Osorio Barrios**, al igual que los rendimientos financieros, los gastos de administración, bono pensional, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados que hubiera deducido de los aportes del demandante, los cuales serán sufragados inclusive con cargo a los propios recursos del fondo.

Cuarto: Condenar a Protección S.A., Colfondos S.A., a devolver también gastos y comisiones de administración, sumas adicionales de la aseguradora, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, valores que deberán ser devueltos debidamente indexados y con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que el demandante estuvo vinculado a esas entidades, lo cual deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a esta sentencia, junto con el suministro de la información prevista en el artículo 2.2.2.4.8 del Decreto 1833 de 2016 -por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Quinto: Como consecuencia de todo lo expuesto, **ordenar** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a que una vez reciba la devolución por parte de **Porvenir**, Protección S.A. y Colfondos S.A., ordenada en el numeral tercero y cuarto de la presente sentencia y dentro de los 30 días siguientes proceder a estudiar la solicitud de reconocimiento de la pensión legal de vejez del demandante **Álvaro Raúl Osorio Barrios**.

Sexto: Absolver a la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales y las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., de las pretensiones de la demanda, por las razones que se dejaron expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Séptimo: Condenar en costas a **Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A.** y en favor de **Álvaro Raúl Osorio Barrios**, para lo cual se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) SMLMV, pagaderos a cada una de las AFP condenadas, en el valor que corresponda en el momento de la respectiva liquidación que la secretaría del juzgado realice en la forma prevista en el artículo 366 del CGP.

Octavo: Absolver a la Administradora Colombiana de pensiones **Colpensiones,** la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales, del pago de las costas procesales, por las razones que se dejaron explicadas en la parte considerativa de esta providencia.

Noveno: Ordenar que como la sentencia resultó adversa a **Colpensiones**, se deberá tramitar el grado jurisdiccional de consulta, independientemente del recurso de apelación que eventualmente interponga aquella entidad.

Notifíquese y cúmplase. Esta sentencia queda notificada en estrados

S:	I: X

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Parte demandante: Sin recurso
Parte demandada Porvenir, Colfondos, Protección, Colpensiones, Allianz: Interponen recurso de apelación

DECISIÓN
Por venir debidamente sustentado, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a quien remitirá todo lo actuado, así como el grado jurisdiccional de consulta. Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

Apelación: X		Consulta: X	
	S: X	I:	

TOTAL

S: 4	I: 5

Para los efectos legales se levanta esta acta donde se deja constancia de las personas intervinientes, documento que, al lado de la grabación de la presente diligencia, constituye el único registro válido de la misma.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

Rad. 13001-31-05-002-2023-00320-00

GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMÉNEZ
POR SECRETARÍA

GRABACIÓN AUDIENCIA 03-12-2024
Artículo 80 CPTSS

CONTROL Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha:	03 de diciembre 2024	**Hora inicio:**	9:00	A.M. X	P.M.	**Hora cierre:**	12:24	A.M.	P.M. X

RADICACIÓN DEL PROCESO						
13001	31	05	002	**2023**	**00320**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
DEMANDANTE	Álvaro Raúl Osorio Barrios C.C. 73106313	Asistió
APODERADO	Senen Aguilar Pérez C.C. 73087950 y T.P. 69661	Asistió
DEMANDADO	Colpensiones	-
APODERADO SUSTITUTO COLPENSIONES	Unión Temporal Quipa Group Marcel Adrián Leones Olivares C.C. No. 1045682663 y T.P. No. 258.664	Asistió
DEMANDADO	Porvenir S.A.	-
APODERADO PORVENIR	Godoy Córdoba Abogados S.A.S. Lina María Varela Vélez C.C. 1234091873 y T.P. 364597	Asistió
DEMANDADO	Protección S.A.	-
APODERADO	Heiner Dajhan Moreno Nerio C.C. 1028026888 y T.P. No. 395271	Asistió
DEMANDADO	Colfondos S.A.	-
APODERADO SUSTITUTO	MM Abogados y Asociados S.A.S. Jesús David Anaya Arrieta C.C.1102857768 y T.P 296922	Asistió
LLAMADA EN GARANTÍA	Allianz Seguros S.A.	-
APODERADO SUSTITUTO	Jeffry Lemus Gómez C.C. 1005975878 y T.P. 407596	Asistió
LITISCONSORCIO NECESARIO	Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales	-

APODERADO	Walter Arley Rincón Quintero C.C. 3157684 y T.P. 333284	Asistió
LITISCONSORCIO NECESARIO	Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena	-
APODERADO	Marlyn Velasco Vanegas C.C. No. 45.550.822 y T.P No. 166.460	Asistió
PRETENSIONES	Ineficacia de traslado	

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

Rad. 13001-31-05-002-2023-00320-00

GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMÉNEZ
POR SECRETARÍA

GRABACIÓN AUDIENCIA 03-12-2024
Artículo 80 CPTSS